

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 559/2016
La Paz, 8 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

Que, el artículo 6. (Inscripción de Saldos de Caja y Bancos de Recursos Transferidos por las ETA's a las Entidades del Nivel Central), de la Ley 550 de 21 de julio de 2014, vigente para la gestión 2016, según Disposición Final Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, según sus competencias, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las entidades

del nivel central del Estado, los recursos de saldos de Caja y Bancos que fueron transferidos por las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's al 31 de diciembre de la gestión anterior, con recursos provenientes de Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Fondo de Compensación Departamental, Regalías y Recursos Específicos.

Que, el parágrafo II, Traspasos Interinstitucionales, del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar transferencias a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación (Ahora Presupuesto General del Estado). Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

Que, el inciso e), del artículo 19 del citado Decreto Supremo, señala que en caso de modificaciones presupuestarias entre entidades públicas incluidas en el Presupuesto General de la Nación, deberán adjuntar la Resolución de Aprobación tanto de la entidad afectada como de la entidad beneficiaria de la transferencia, además de los convenios interinstitucionales.

Que, al respecto, el artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 29881, señala que los informes técnico y legal conforme a las directrices específicas de formulación del presupuesto, deben precisar el cumplimiento de los objetivos y metas; y además especificar la calidad del gasto e identificar la estructura programática.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), mediante Informe Técnico DNEF-SP N° 0240/2016, indica que la Sección de Tesorería remite la nota DNEF-ST N° 402/2016 de 04 de marzo de 2016, señalando que en cuentas del Órgano Electoral Plurinacional se tiene el importe de Bs6.520.051,20 (Seis Millones Quinientos Veinte Mil Cincuenta y Uno 20/100 Bolivianos). De este importe, Bs2.800,00 (Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) corresponden a retenciones por garantía de cumplimiento de contrato, según nota DNEF-SC N° 383/2016 de 02 de marzo de 2016 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección Nacional Económica Financiera, razón por la cual dicho monto no fue considerado en la inscripción en el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional 2016, del importe de Bs6.517.251,20 (Seis Millones Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Uno 20/100 Bolivianos), correspondientes a saldos de Caja y Bancos que fueron transferidos por las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's al 31 de diciembre de la gestión 2015, de los procesos de referendos de aprobación de Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Que, la DNEF señala que se encuentra pendiente de inscripción un importe de Bs2.800,00 (Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos), correspondiente a saldos de Caja y Bancos

transferidos al 31 de diciembre de 2015 por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, referentes al proceso de Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos Departamentales.

Que, en aplicación al Artículo 6. (Inscripción de Saldos de Caja y Bancos de Recursos Transferidos por las ETA's a las Entidades del Nivel Central), de la Ley 550 de 21 de julio de 2014, vigente para la gestión 2016, según Disposición Final Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, corresponde inscribir en el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional 2016, el importe de Bs2.800,00 (Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos), recursos que corresponden a saldos de Caja y Bancos que fueron transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, correspondiente al proceso de Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico Departamental de Cochabamba al 31 de diciembre de la gestión 2015.

Que, la DNEF indica que de acuerdo al Informe DNEF.ST. N° 924/2016, la Sección de Tesorería concluye efectuar la devolución del importe de Bs1.650,00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) del presupuesto del "Referendo Aprobatorio de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas gestión 2015", mediante la emisión de un cheque a la CUT habilitada en el Banco Central de Bolivia, para lo cual es necesario realizar la devolución de saldos previo registro presupuestario.

Que, a objeto de continuar con las gestiones para la reversión de saldos no ejecutados correspondiente al Presupuesto del Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas gestión 2015, la Sección de Tesorería dependiente de la Dirección Nacional Económica Financiera remite la nota DNEF.ST. N° 1873/2016 de 12 de octubre de 2016, solicitando efectuar el registro presupuestario del importe de Bs1.650,00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera manifiesta que en aplicación al artículo 6, de la Ley 550 de 21 de julio de 2014, vigente para la gestión 2016, según Disposición Final Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016; corresponde inscribir en el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional 2016, el importe de Bs1.650,00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), recursos que corresponden a saldos de Caja y Bancos que fueron devueltos por doble percepción de remuneración correspondiente, por parte del Sr. Benito Poveda; personal contratado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca durante el proceso de Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico Departamental de Chuquisaca.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE; mediante Informe DNEF-SP N°1220/2016 de fecha 18 de octubre del 2016, en su parte conclusiva considera que el saldo presupuestario de la gestión 2015 que requiere inscripción en el presupuesto 2016 del Órgano Electoral Plurinacional, asciende a un total de Bs4.450,00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle:

- "Por Bs2.800,00 (Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos), para devolución de retenciones del 7% por Garantía de cumplimiento de contrato por concepto de

Consultorías por Producto, correspondiente al proceso de Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico Departamental de Cochabamba, con fuente de financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías", de acuerdo a estructura programática..."

- *Por Bs1.650,00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), correspondiente a la devolución por doble percepción de remuneración, por parte del Sr. Benito Poveda - personal contratado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca durante el proceso de Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico Departamental de Chuquisaca, con fuente de financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías..."*

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el informe DNJ N° 547/2016 de 27 de octubre de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 550 de 21 de julio de 2014 y artículo 16, parágrafo II), del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, establece que la inscripción puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la inscripción en el presupuesto 2016 en base al Informe DNEF-SP N° 1220/2016 y su Anexo, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la inscripción y los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **Inscripción en el Presupuesto 2016 del Órgano Electoral Plurinacional, el monto de Bs4.450,00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Bs2.800,00 (Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos)**, para devolución de retenciones del 7% por garantía de cumplimiento de contrato, por concepto de Consultorías por Producto, correspondiente **al proceso de Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico Departamental de Cochabamba**, con Fuente de Financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías".
- b) **Bs1.650,00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos)**, correspondiente a la devolución por doble percepción de remuneración, por parte del Sr. Benito Poveda - personal contratado por el Tribunal Electoral Departamental

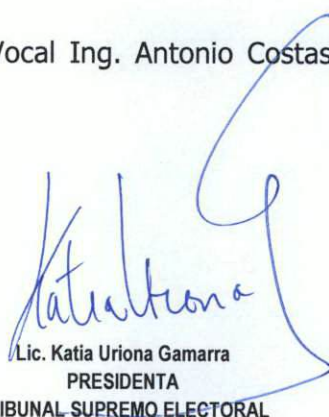
de Chuquisaca durante el proceso de Referendo de Aprobación de Estatuto Autonómico Departamental de Chuquisaca, con Fuente de Financiamiento 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías". De acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1220/2016 de 18 de octubre del 2016 e INFORME DNJ N° 547/2016 de 27 de octubre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

No firma la presente Resolución, el Vocal Ing. Antonio Costas Sitic, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



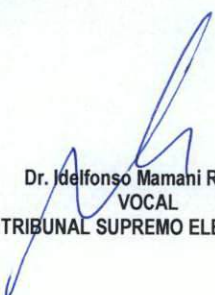
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



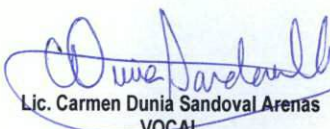
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



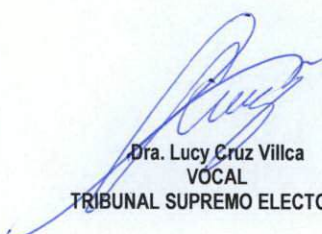
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

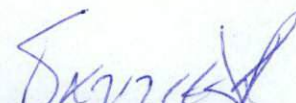


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Daniel Rodríguez Leytón
SECRETARIO DE CÁMARA ALTERNO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL